

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0187** DE 2023

( )  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-055-2023."

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL N° 0801 DE 2020 Y LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE POLICIA - LEY 1801 - 2016,

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P. De Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal N°0801 de 2020<sup>1</sup>, y ley 1801 de 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo, para resolver recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla - secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia pública celebrada el veintitrés (23) de noviembre de 2023, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES PROCESALES.**

**1. Inicio de la Actuación Policiva.**

El proceso policivo inicia mediante queja presentada vía WhatsApp ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, la cual remite para avocar conocimiento a la inspección veintiséis (26) de Policía Urbana. En la queja se

<sup>1</sup> Decreto Acordal N° 0801 de siete (7) de diciembre 2020, "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla". Artículo 48, mediante el cual se asignó como función secundaria a la Secretaría Jurídica: "Ejercer como Autoridad Especial de Policía para conocer en segunda instancia de los Recursos de apelación de los procesos que adelanten las inspecciones de policía urbanas en especial las adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público por comportamientos que afectan la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y el artículo 140, numerales 2, 4, 6 y 12 en la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen".

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-055-2023."

dan a conocer ciertas irregularidades que acontecen en la obra del inmueble ubicado en la calle 64 No. 31 – 75 del barrio "nueva granada" de la ciudad de Barranquilla.

## 2. Informe Técnico.

En la presente actuación se levantó el Acta de Visita – Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Público O.C.U No. 388, de diecisiete (17) de marzo de 2023, practicada por el funcionario LUIS REALES, en el predio ubicado en la calle 64 No. 31 – 75 del barrio "nueva granada" de la ciudad de Barranquilla, donde se consigna en el Informe Ocular C.U No. 336-2023:

En fecha 17 de Marzo del 2023 se realizó visita técnica bajo Acta de Visita O.G. U No. 388-23. Atendiendo solicitud por WhatsApp reacción inmediata en el predio ubicado en la Calle 64 No. 31 – 75 (dirección en el sitio o dirección según plataforma Catastro + Fácil), barrio Nueva Granada de esta ciudad, evidenciándose al momento de la visita construcción de losa de concreto y muros en mampostería, tiene Licencia Urbanística de construcción de la Curaduría Urbana No. 2, de Resolución No. 131-23, que le autoriza demolición total del predio existente y construcción de dos pisos conformado por seis (6) viviendas, se encontró actividad constructiva, al momento de la visita se observó que se está contraviniendo la Licencia de construcción, la obra se adoso en el lateral sur se pego al predio No. 31 – 71, la licencia le exige dejar ambos retiros laterales de 1.50mts, se encuentra contraviniendo en un área de 24.00mts x 1.50mts = 36M<sup>2</sup>, el infractor puede subsanar con una modificatoria a la licencia la licencia se encuentra vigente. Lo anterior se considera como comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Artículo 135 nuevo código Nacional de policía.

se levantó el Acta de Visita – Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Público O.C.U No. 0674 de veinte (20) de abril de 2023, practicada por el funcionario LUIS ORTIZ, en el predio ubicado en la calle 64 No. 31 – 75 del barrio "nueva granada" de la ciudad de Barranquilla, donde se consigna en el Informe Ocular C.U No. 0529-2023:

### 3.2. Descripción de lo encontrado en sitio

Visita realizada el día 20 de abril de 2023: Se realiza visita al predio en mención, encontrándose obra de dos pisos con radicado en curaduría 2 # 08001-2-22-0573, sin actividad constructiva al momento de la visita. Sin embargo, mediante un nuevo recorrido unos minutos después, se observa trabajos de ejecución de obra y presencia de personal de obra en el tercer piso por lo que se genera **sello de suspensión # 018 de 2023 de IU 25, al no aportarse la licencia ni los planos firmados y sellados por Curaduría.** No fue posible el ingreso al predio ya que el señor que atendió la visita informa no

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-055-2023.”

estar autorizado para poder entrar. El registro fotográfico fue generado desde el exterior donde fue posible evidenciar que la obra se encuentra en ejecución y se presenta el adosamiento lateral antes señalado.

Visita realizada el día 27 de abril de 2023: Mediante visita realizada el día 27 de abril de 2023 al predio vecino a la obra identificado con dirección Calle 64 N° 31-71 se pudo identificar el adosamiento generado sobre el predio y el agrietamiento del muro de una de las habitaciones.

### 3. Notificaciones.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el inspector veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, procedió a realizar las citaciones de rigor, así:

Mediante oficios **QUILLA-23-139992**<sup>2</sup> del veinticuatro (24) de julio 2023, se citó en en calidad de presuntos infractores a la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, para acudir a la audiencia pública que se llevaría a cabo el tres (03) de agosto de 2023 a las 09:00 a.m. en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla en las dependencias de la inspección veintiséis (26) de Policía Urbana.

Ante la imposibilidad de notificar a la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, el inspector veintiséis (26) de policía urbana de Barranquilla, fijo aviso en la calle 64 No. 31 – 75 del barrio “nueva granada” de Barranquilla, donde se comunicó que la audiencia pública que se llevaría a cabo el tres (03) de agosto de 2023 a las 09:00 a.m. en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

Mediante de **QUILLA-23-157378**<sup>3</sup> y **QUILLA-23-157359**<sup>4</sup> del once (11) de agosto del 2023, se citó en calidad de quejosos a los señores **ALBERTO GARCIA, JOSE GARCIA** y **ROSARIO JIMENEZ**, y en calidad de presuntos infractores a la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, para acudir a la audiencia pública que se llevaría a cabo el veinticuatro (24) de agosto de 2023 a las 09:30 a.m. en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla en las dependencias de la inspección veintiséis (26) de Policía Urbana.

<sup>2</sup> Folio 29 del Expediente.

<sup>3</sup> Visible a folio 78 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a folio 80 del expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-055-2023."

Ante la imposibilidad de notificar a la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, el inspector veintiséis (26) de policía urbana de Barranquilla, fijo aviso en la calle 64 No. 31 – 75 del barrio "nueva granada" de Barranquilla, donde se comunicó que la audiencia pública que se llevaría a cabo el veinticuatro (24) de agosto de 2023 a las 09:30 a.m. en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

Mediante de **QUILLA-23-187631<sup>5</sup>** y **QUILLA-23-187617<sup>6</sup>** del veintiuno (21) de septiembre del 2023, se citó en calidad de quejosos a los señores **ALBERTO GARCIA, JOSE GARCIA** y **ROSARIO JIMENEZ**, y en calidad de presuntos infractores a la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, para acudir a la audiencia pública que se llevaría a cabo el veintiséis (26) de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m. en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla en las dependencias de la inspección veintiséis (26) de Policía Urbana.

Ante la imposibilidad de notificar a la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, el inspector veintiséis (26) de policía urbana de Barranquilla, fijo aviso en la calle 64 No. 31 – 75 del barrio "nueva granada" de Barranquilla, donde se comunicó que la audiencia pública que se llevaría a cabo el veintiséis (26) de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m. en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

Mediante de **QUILLA-23-225162<sup>7</sup>** y **QUILLA-23-225146<sup>8</sup>** del quince (15) de noviembre del 2023, se citó en calidad de quejosos a los señores **ALBERTO GARCIA, JOSE GARCIA** y **ROSARIO JIMENEZ**, y en calidad de presuntos infractores a la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, para acudir a la audiencia pública que se llevaría a cabo el veintitrés (23) de noviembre de 2023 a las 11:00 a.m. en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla en las dependencias de la inspección veintiséis (26) de Policía Urbana.

Ante la imposibilidad de notificar a la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, el inspector veintiséis (26) de policía urbana de Barranquilla, fijo aviso en la calle 64 No. 31 – 75 del barrio "nueva granada" de Barranquilla, donde se comunicó que la audiencia pública que se llevaría a cabo el veintitrés (23) de

<sup>5</sup> Visible a folio 96 del expediente.

<sup>6</sup> Visible a folio 98 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a folio 117 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a folio 115 del expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-055-2023."

-----  
noviembre de 2023 a las 11:00 a.m. en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

#### 4. Breve desarrollo de la Audiencia.

En desarrollo de la audiencia realizada el veintitrés (23) de noviembre del 2023, la Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, procedió a verificar la presencia de las personas citadas, a saber, ALBERTO GARCIA y ROSARIO JIMENEZ en calidad de quejosos, y el señor GILBERTO BECERRA GALVIS en calidad de representante legal de la SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O como presuntos infractores. así mismo se procedió a valorar las pruebas decretadas de oficio; y las aportadas por los presuntos infractores.

#### 5. De los cargos.

De conformidad con lo anterior se le formulan cargos a la SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O, en sentido de que se llamó a responder por presuntamente infringir lo previsto en el Literal A, Numeral 2 y Numeral 23 del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, "consistente CONSTRUIR: numeral 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. Numeral 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos".

##### 5.1. Por parte del presunto infractor.

En desarrollo de la audiencia se le concedió el uso de la palabra a la señora ROSARIO JIMENEZ MOLINA y ALBERTO JOSE MOLINA actuando en calidad de quejosos y quienes manifiestan que durante el tiempo de la construcción se le arrojaban basuras a su inmueble, así como también no respetaron la distancia permitida entre los muros medianeros y que a su vez se ocasionaron agrietamientos en sus paredes a causa de la construcción en el predio colindante.

En el mismo sentido se le concede el uso de la palabra al señor GILBERTO BECERRA GALVIS en calidad de representante legal de la SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O, quien manifiesta que lo dicho anteriormente por parte de los quejosos son falacias y que deben sustentarlo con pruebas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-055-2023."

---

#### 5. De lo resuelto por el A-quo

El inspector veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, estando constituido en audiencia pública del veintitres (23) de noviembre del 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar infractores a la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, por ser los responsables de la construcción realizada en el inmueble ubicado en la calle 64 No. 31 - 75 del barrio "nueva granada", del comportamiento descrito en el literal A, numeral 2 y numeral 23 del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, "*construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. Numeral 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos*".

Por lo anterior, se le impuso, una medida correctiva, de DEMOLICIÓN del área construida de 36m<sup>2</sup> en el retiro sur. Así mismo se impuso la medida correctiva de REPARACION DE DAÑOS MATERIALES teniendo en cuenta la obligación de reparar los daños ocasionados al inmueble colindante. En el acto de la diligencia, se le hizo saber a los presuntos infractores, que contra la decisión asumida en la audiencia, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico; que el recurso de reposición se solicitara, concederá y sustentara dentro de la misma; caso en el cual, el A-quo, debe resolver de forma inmediata el recurso de reposición, y el recurso de apelación, remitirlo a la Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla, el cual se concede en efecto suspensivo, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso y se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes.

#### 6.1 Del recurso de reposición.

Según constancia de la audiencia pública, celebrada el veintitres (23) de noviembre de 2023, por La Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS** en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O** como presuntos infractores, se abstuvo de interponer recurso de reposición y procedió a interponer directamente Recurso de Apelación contra lo decidido por el A-quo. (Visible en CD anexo).

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-055-2023."

---

El inspector veintiséis (26) de Policía Urbana, procedió a conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte infractora ante la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. Competencia

Este Despacho de conformidad con el Decreto Acordal 0801 del 2020, y lo previsto en el procedimiento único de policía, Ley 1801 del 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación que nos ocupa, y adoptar la decisión que, en derecho, de conformidad con la Ley corresponda.

#### 2. De las consideraciones que le asisten a este despacho para desatar el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía

A la Secretaría Jurídica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla se remitió el expediente contentivo de la actuación realizada en el predio ubicado en la calle 64 No. 31 – 75 del barrio "nueva granada", mediante oficio **QUILLA-23-233205** del veintisiete (27) de noviembre del 2023.

Es preciso resaltar que de conformidad con la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en el artículo 223 numeral 4, el cual establece que el recurso de apelación será en el efecto devolutivo y que se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (02) días siguientes, que para efectos del cómputo de términos que establece el artículo, se tiene como fecha de recibido el veintiocho (28) de noviembre de 2023, que para efectos de la disposición del artículo 223, los días hábiles siguientes sería el miércoles veintinueve (29) y jueves treinta (30) de noviembre de 2023.

Como podemos observar, el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS** en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, en calidad de presuntos infractores, interpuso Recurso de Apelación el veintiocho (28) de noviembre del 2023 a través de **EXT-QUILLA-23-197218** contra lo decidido por la Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, en audiencia celebrada el veintitrés (23) de noviembre del 2023, dentro del proceso policivo **IU26-055-2023**, de conformidad con lo señalado por el numeral 4° del artículo

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-055-2023."

-----  
223, de la Ley 1801 de 2016, el cual le fue debidamente concedido como consta en CD anexo.

3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.

Le corresponde a este Despacho pronunciarse acerca de la declaratoria de infractores de la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, por presuntamente contravenir comportamiento descrito en el literal A, numeral 2 del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, consiste en "*construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia*", en el inmueble ubicado en la calle 64 No. 31 - 75 del barrio "nueva granada" en la ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS** en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O** como presuntos infractores presento memorial de apelación, fundamentando su defensa el siguiente aspecto:

1. Manifiesta, el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS** que la decisión adoptada por el inspector veintiséis (26) de Policía Urbana de la ciudad de Barranquilla, incurre en una violación al debido proceso, teniendo en cuenta que como se observa en la documentación que reposa en el expediente contentivo de todo el proceso policivo, la obra constructiva realizada en la calle 64 No. 31 - 75 del barrio "nueva granada" cuenta con licencia urbanística otorgada a través de Resolución N° 131 del veintidós (22) de febrero del 2023, y que frente a la misma el veintidós (22) de agosto se solicitó ante la curaduría urbana N°2 de Barranquilla, licencia modificatoria que le permita ampliar el área de construcción para así adecuar al ordenamiento jurídico el adosamiento lateral sur de 36mts2 objeto de sanción.

Ahora bien, hay iniciar mencionando que, la licencia de Construcción se erige como una autorización previa emitida por la autoridad competente y funciona como mecanismo o medio que permite asegurar la concreción del Plan de Ordenamiento Territorial como instrumento básico para el desarrollo del territorio<sup>9</sup>, que se erige como objetivo de largo y mediano plazo, como modelo de organización y

<sup>9</sup> Al respecto de la importancia del Plan de Ordenamiento Territorial, se ha pronunciado el máximo de organismo de cierre constitucional en sentencia C 192 de 2016.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-055-2023.”

reorganización del territorio, como un modelo de racionalización del territorio señalando las actividades que debe cumplir la respectiva entidad territorial; tiene como objetivo la preservación de un ordenamiento normativo imperativo y en consecuencia vinculante.

El Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, prevé como concepto de licencia urbanística en su artículo 2.2.6.1.1.1, lo siguiente:

*“Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.”*

El concepto de licencia urbanística es ampliamente tratado por la doctrina nacional como un acto administrativo creador de una situación jurídica concreta de carácter favorable que goza de ciertas características, a saber: i) Expresión del poder de policía urbanístico; ii) Autonomía de los derechos reales respecto de los inmuebles para la cual se expide; iii) Constitutiva del derecho de desarrollo y construcción del proyecto aprobado; iv) Es una autorización previa a cualquier intervención; vi) Es un acto administrativo de carácter favorable; v) Sus derechos influyen en el ejercicio de los derechos colectivos<sup>10</sup>.

Sobre el último punto es necesario precisar que las licencias como autorizaciones que son, no atienden a un mero capricho de la administración, si no a un conjunto de acciones político administrativas tendientes a promover el uso equitativo y racional del suelo; por lo que, el juicio de reproche que se hace sobre una edificación en la que se contravenga lo previsto en la licencia de construcción, posibilita y exige la acción punitiva de la administración, como un acto racional de administración de justicia.

En el caso en concreto, la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, según lo expuesto en los informes oculares C.U No. 336-2023 y C.U No. 0529-2023, que reposan dentro del expediente IU26-055-2023, se efectuó una construcción

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del tres (03) de abril del 2013, ex. 26.437; M.I.U Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-055-2023."

-----  
en el inmueble ubicado calle 64 No. 31 - 75 del barrio "nueva granada", contrariando la licencia de construcción otorgada por la curaduría urbana N°2, por lo que se encuentra demostrado más allá de toda duda razonable que existe una contravención a los comportamientos urbanísticos descrito en el numeral 2 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, "*construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia*".

Ahora bien, con relación a la alegación hecha por el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS** en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O** concerniente a que dentro del proceso policivo se incurre en una violación al debido proceso, es necesario por este Despacho aclararle al recurrente que luego de realizar una revisión de fondo de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso policivo IU26-055-2023, se concluyó que el inspector veintiséis (26) de policía urbana fue garante en todo momento del Derecho al Debido Proceso, y por ende al Derecho de Defensa y contradicción consagrado en la constitución. Esto entendiéndose que el inspector surtió los informes oculares, notificaciones y audiencia pública respetando los términos y mandatos establecidos en la Ley 1801 del 2016.

Así mismo, respecto a lo aludido por el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS** en cuanto a que la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O** no puede ser sujeta a sanción por contar con Licencia Urbanística que permite y legaliza la construcción realizada en la calle 64 No. 31 - 75 del barrio "nueva granada", es menester aclararle a los infractores que la conducta contraria a la integridad urbanística que se les imputa es la de construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia; esto quiere decir entonces que aun contándose con licencia urbanística, si se construye desconociéndose lo establecido en los planos aprobados por las curadurías urbanas a través de las licencias que otorgan, se incurre igualmente en una violación al orden urbanístico y por tanto tales conductas serán objeto de sanción.

Es por ello por lo que, en el caso en concreto, si bien se contaba con licencia urbanística otorgada por la Curaduría Urbana N° 2 de Barranquilla a través de Resolución N° 131 del veintidós (22) de febrero del 2023, los infractores **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O** incurrieron en un comportamiento contrario a la integridad urbanística al construir 36mts<sup>2</sup> en el retiro sur que no se encontraba aprobado o permitido en la licencia en mención y lo cual conllevo a la sanción impuesta por el inspector veintiséis (26) de policía urbana.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-055-2023."

De igual forma, se deja de presente que en la decisión adoptada por parte del inspector veintiséis (26) de policía urbana se dio cumplimiento a su vez al principio de necesidad, toda vez que se aplicó únicamente la medida correctiva de demolición de los 36mts2 construidos, acogiéndose de esta forma la mejor medida aplicable a conseguir el fin perseguido como lo es el restablecimiento del orden urbanístico, y sin afectar otros Derechos fundamentales.

En otro sentido, el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS** en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O** manifiesta que se solicitó licencia modificatoria, pero a fecha de expedida la presente Resolución no se aportó documentación alguna que demuestre la obtención de la licencia urbanística modificatoria.

En cuanto a la conducta descrita en el Literal D numeral 23 de la Ley 1801 del 2016, consistente en "D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: numeral 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.", este Despacho no podrá pronunciarse de fondo sobre dicho comportamiento, debido a que no ostenta la competencia para conocer del mismo, por lo que su conocimiento recae en única instancia sobre los inspectores de policía urbana.

Es por lo anterior que este Despacho considera ajustado a Derecho proceder a confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por el inspector veintiséis (26) de policía urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en cuanto a que se acogen a los principios establecidos en el Artículo 8 de la Ley 1801 del 2016.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Literal A Numeral 5 del Artículo 206 de la Ley 1081 del 2016 el cual establece que los Inspectores de Policía Urbana conocerán en **UNICA INSTANCIA** de la aplicación de la siguiente medida correctiva: "5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles."

Así las cosas y en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR**, integra e integralmente la orden de policía del veintitrés (23) de noviembre del 2023 proferida por la inspección veintiséis (26) de

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-055-2023."

-----  
Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente decisión a el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS** en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE W, G Y B. S. EN C. Y/O**, en su calidad de infractores en el inmueble ubicado en calle 64 No. 31 - 75 del barrio "nueva granada" de la ciudad de Barranquilla, haciéndoles entrega de una copia de esta, y advirtiéndole que, contra esta decisión, no procede recurso alguno.

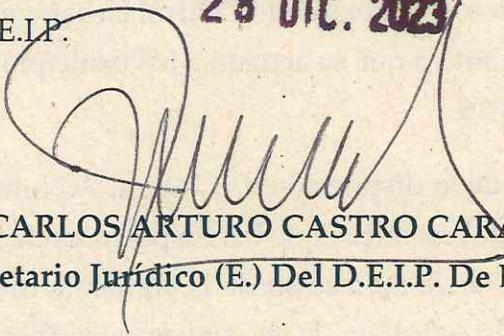
**ARTICULO TERCERO:** Una vez notificada y en firme la presente la decisión remítase el expediente contentivo de toda la actuación a la inspección de origen para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición. La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

28 DIC. 2023

  
**CARLOS ARTURO CASTRO CARABALLO**  
Secretario Jurídico (E.) Del D.E.I.P. De Barranquilla

  
Proyectó: Juan Agudelo - Abogado Contratista.  
Reviso: Natalia Sierra - Asesora SJD.

QUILLA-24-095521

Barranquilla, 29 de mayo de 2024

Señor:

**GILBERTO BECERRA GALVIS**

CLL 64#31-75

BARRANQUILLA-ATLANTICO

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN 0187 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU26-055-2023.

Cordial saludo.

Mediante el presente se le comunica que este despacho resolvió recurso de apelación por medio de la Resolución N° 0187 de 28 de diciembre de 2023, por tal motivo se cita a comparecer a esta Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ubicada en la Calle 34#43-31 piso 8, con el objetivo de notificarle la decisión mencionada, si se actúa a través de apoderado deberá aportar el respectivo poder.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación, vencido este término sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cabe mencionar que los horarios de atención al ciudadano en la Alcaldía Distrital de Barranquilla son de 7:00 AM a 12:00 PM- 1:00 PM a 5:00 PM de lunes a jueves y viernes de 8:00 AM-12:00 PM -1:00 PM a 5:00 PM.

Atentamente,

**Secretaria Jurídica Distrital**

1933

THE JOURNAL

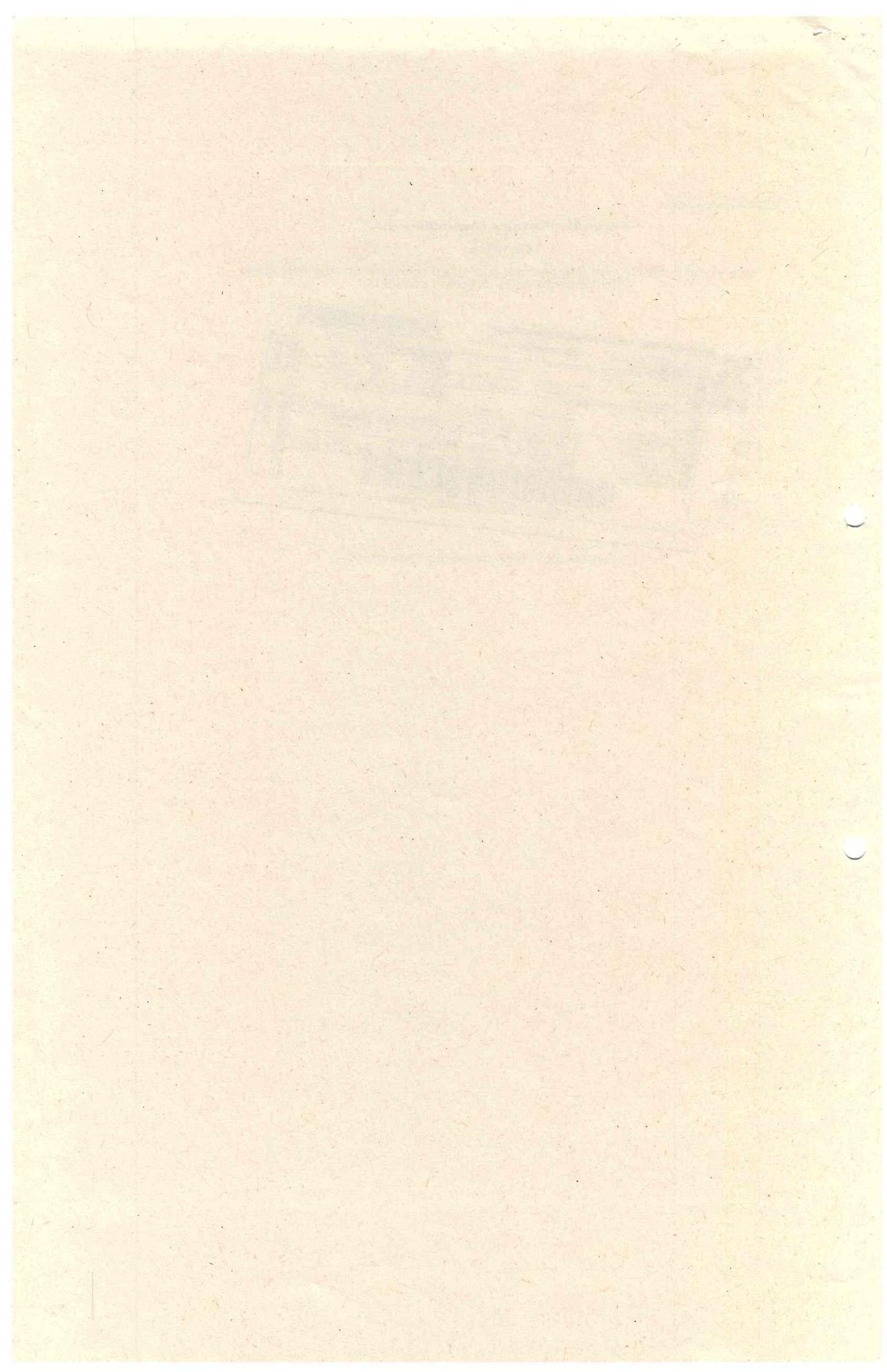
Volume 1, Number 1, 1933

Published by the American Psychological Association  
750 First Street, N.E., Washington, D.C.

Subscription price, \$3.00 per annum in advance  
Single copies, 75 cents

Entered as Second-Class Matter, June 26, 1907  
Postpaid





QUILLA-24-105322

Barranquilla, 14 de junio de 2024

Señor  
**GILBERTO BECERRA GALVIS**  
CLL 64#31-75  
Barranquilla-Atlántico

**Asunto:** Notificación por aviso de la resolución N°0187 de 28 de diciembre de 2023.

Expediente con radicado N°IU26-055-2023.

Cordial saludo,

Mediante el presente y con fundamento en los artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011 se notifica la Resolución N°0187 de 28 de diciembre de 2023, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, emitida por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla en el trámite del expediente con radicado IU26-055-2023.

Se adjunta a la presente la Resolución No.0187 de 28 de diciembre de 2023 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

**Secretaría Jurídica Distrital**

Se anexa a la presente doce (12) folios legibles, útiles y en buen estado.



472

8888  
625

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.817-9

Correo Certificado Nacional 2024  
Concesión de Correo  
PO BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 24/06/2024 14:35:57

RA482701771CO



<b>Remitente</b>		<b>Destinatario</b>		<b>Valores</b>	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO		Nombre/ Razón Social: GILBERTO BECERRA GALVIS		Peso Físico(grs): 200	
Dirección: QUILLAS # 43 - 31 PISO 6		Dirección: CLL 64#3175		Peso Volumétrico(grs): 0	
Teléfono: 3005421525		Tel: 64#3175		Peso Facturado(grs): 200	
Departamento: ATLANTICO		Departamento: ATLANTICO		Valor Declarado: \$0	
Código Postal: 080003298		Código Postal: 080012028		Valor Flete: \$7.350	
Código Operativo: 8888465		Código Operativo: 03883625		Costo de manejo: \$0	
NIT: C/T1890102018		DICE Contenedor: DOCUMENTO 6 FOLIOS		Valor Total: \$7.350 COP	
Observaciones del cliente: <i>3 paises Blanca y Girs</i>		Observaciones del cliente: <i>3 paises Blanca y Girs</i>			
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Distribuidor: <b>JOSE SANCHEZ</b>			
Fecha de entrega: <i>25/06/2024</i>		Gestión de entrega: <i>25/06/2024</i>			
C.C.:		C.C.:			
Tel:		Tel:			
Hora:		Hora:			
<b>General Devoluciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Descubierto <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
88888658886525RA482701771CO		88888658886525RA482701771CO			
 88888658886525RA482701771CO		 88888658886525RA482701771CO			
P BARRANQUILLA NORTE		P BARRANQUILLA NORTE		8888 465	

El usuario debe expresar conformidad que una vez emitido el comprobante de control, queda en su responsabilidad el pago de los impuestos y/o tasas que correspondan. Para obtener más información consulte la página web www.472.com.co

Principal Bogotá DC / Domicilio Bogotá DC / P.O. Box 555 Bogotá / www.472.com.co / Línea Nacional 01 8000 4720 / Mail contact: 501472000